

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN,** con base en el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio de 2023, el Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas Presidente Municipal de Monterrey, presentó una Iniciativa de REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY.

SEGUNDO. Que mediante oficio número SAY-DAJ/7002/2023 el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el visto bueno para el proyecto de dictamen a la iniciativa de referencia.

TERCERO. Que mediante oficio SIGA/DMR-204/2023, la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio para la iniciativa de referencia, lo anterior conforme el Artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

CUARTO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 15 de junio de 2023, se autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública prevista en la Ley, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Que dicho plazo feneció en fecha 14 de julio de 2023, derivado de la publicación

DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



en el Periódico Oficial del Estado, número 78 de fecha 19 de junio de 2023.

SEXTO. Que durante el período de consulta se recibió una propuesta al presente proyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Monterrey, a través de su eje transversal de innovación deberá aprovechar intensivamente y con enfoque estratégico las tecnologías y herramientas digitales para impulsar procesos de innovación gubernamental que mejoren la calidad de los servicios municipales y la experiencia de las y los ciudadanos en su relación con el gobierno municipal.

CUARTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:



- Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.
- VI. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VII. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VIII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- IX. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- X. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.



Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos legales.

QUINTO. Que, con el objetivo de promover la participación ciudadana colaborativa en las decisiones públicas, utilizando la tecnología y procesos de innovación para una mejor atención es necesario la activación de una Ventanilla Digital Ciudadana para realizar trámites en línea y consultar su estatus en tiempo real.

SEXTO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 documento rector que guiará las acciones del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante su Objetivo:

• 1.2 "Monterrey, capital de los negocios y del emprendedurismo" busca posicionar a Monterrey en México y América Latina con el mejor clima de negocios, simplificación de trámites y cero corrupción, contemplando dentro de su líneas de acción 1.2.1 el Realizar una mejora regulatoria integral y 1.2.1.2 Crear una ventanilla digital única para empresas para facilitar la apertura de negocios concentrando en una sola plataforma la realización de trámites municipales en línea, tales como la licencia de uso de suelo, uso de edificación, entre otros, con vínculo a trámites estatales y federales.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo al Antecedente **SEXTO** del presente dictamen, durante el período de Consulta Ciudadana Pública se recibió una propuesta la Secretaria de Innovación y Gobierno, derivando en algunas modificaciones respecto de la iniciativa de origen, por lo que una vez analizados los comentarios se realizó un dictamen integral y a efecto de ilustrar las modificaciones a la iniciativa en consulta con las modificaciones realizadas en la Comisión, se inserta el siguiente cuadro comparativo:



Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. a XXXI.

I. a XXXI. ...

XXXII. SERVICIOS DIGITALES: Herramientas tecnológicas provistas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su presencia física;

XXXII. SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar en lugar adyacente, mediante un promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se pueden vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio; o bien, el consumo, ofrecimiento expendio de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento;

XXXIII. SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO:

...

XXXIII. TESORERÍA: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

XXXIV. TESORERÍA: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

XXXIV. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin

XXXV. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

. . .



la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras; y

xxxv. VECINO: Son las personas propietarias o poseedoras del inmueble que se encuentran a los lados del inmueble en donde se pretende obtener la anuencia municipal. Siendo los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente del inmueble, 4- cuatro vecinos de la parte posterior del inmueble y por último 4-cuatro vecinos por cada lado de quien promueve el trámite de la anuencia municipal.

XXXVI. VECINO: ...

ARTÍCULO 27. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, refrendo, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

ARTÍCULO 27. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, refrendo, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

En el caso de los giros previstos en el artículo 18 de la Ley, el trámite de la anuencia municipal se podrá solicitar en la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, de la Secretaría del Ayuntamiento, o a través de los Servicios Digitales que se designen para tal efecto y en observancia al Reglamento de Gobernanza Tecnológica para el Municipio de Monterrey.

Para los giros previstos en el artículo 19 de la Ley, el trámite de la anuencia municipal se deberá realizar ante la dependencia referida en el párrafo anterior.



ARTÍCULO 29. Los interesados en obtener una anuencia municipal deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien recibirá la solicitud de la anuencia municipal, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre del solicitante, teléfono y domicilio;
- b. Domicilio donde desempeñará la venta, expendio o consumo de venta de bebidas alcohólicas y sus entre calles;
- c. Giro solicitado;

- d. Manifestar si el establecimiento encuentra a una distancia mínima de 400 metros y contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes. tiendas conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuva actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles y moteles;
- e. Número de expediente catastral del inmueble; y

- **ARTÍCULO 29.** Las personas físicas o morales interesadas en obtener una anuencia municipal, deberán presentar los siguientes requisitos:
- I. Llenado del formato de solicitud, bajo protesta de decir verdad, el cual deberá contener lo siguiente:
 - 1. Datos generales del solicitante;
 - 2. Domicilio donde se llevará a cabo la venta, expedición o consumo de alcohol y sus entre calles; y,
 - 3. Giro solicitado de acuerdo a los previstos en la Ley.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o del apoderado legal tratándose de una persona moral;
- III. Manifestar si el establecimiento se encuentra a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.

IV. Número de expediente catastral;



f. Las demás que considere la Dirección de Inspección y Vigilancia. Y las que se precisen en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Dicha solicitud se deberá presentar para el trámite de la anuencia municipal.

- V. Croquis o plano de la ubicación del establecimiento.
- VI. Fotografías del exterior, del interior y perímetro del establecimiento, las cuales deberán ser originales, legibles, bien enfocadas y encuadradas de tal forma que se aprecien todas las dimensiones del predio y de todos sus ángulos;
- **VII**. Registro federal de contribuyentes (RFC) y alta de Hacienda;
- VIII. Documentos que acrediten la propiedad del inmueble objeto de la solicitud, tales como: escrituras de la propiedad, contrato de arrendamiento, según sea el caso: copias certificadas ante notario; y/o subarrendatarios;
- **IX.** Licencia de uso de suelo compatible con el giro solicitado, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- **X.** Licencia de edificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- **XI.** Constancia de zonificación del uso del suelo emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.
- **XII.** Autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud. (Aviso ante Cofepris);
- **XIII.** Dictamen favorable y liberado por la Dirección de Protección Civil del Municipio; y,



XIV. Las demás que considere la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, de la Secretaría del Ayuntamiento; y las que se precisen en la Ley.

Además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, las personas morales deberán presentar su acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los demás documentos que acrediten su personalidad.

Requisitos para casos específicos:

- a) Si el predio es subarrendado se deberá presentar el contrato de subarrendamiento o el contrato de arrendamiento con las cláusulas que permitan el subarrendamiento.
- b) En caso de tratarse de plazas comerciales deberán contar con el proyecto de ventas en condominio (régimen en condominio multifamiliar o mixtos) constancia usos terminación de obras y liberación de garantías expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible. número de local del como el establecimiento comercial

ARTÍCULO 30. Los interesados en obtener una anuencia municipal, deberán presentar ante la ventanilla única de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la solicitud anexando los documentos y manifestando la información que a continuación se precisa:

ARTÍCULO 30. Para que la anuencia municipal pueda emitirse, deberá cumplir con los siguientes criterios:

I. Nombre, nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes y domicilio para oír y recibir notificaciones;

 Estar al corriente con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal; y,



II. Identificación con fotografía del representante legal de la persona moral o, en su caso, de la persona física, solicitantes;

- III. En los casos de personas morales, su representante deberá proporcionar su escritura constitutiva, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de proporcionar el documento que acredite su personalidad;
- IV. La constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo y la licencia de edificación; con esta constancia y licencias se deberá acreditar que el uso del suelo está permitido para el giro que se llevará a cabo en el establecimiento de que se trate;
- V. Documento en el que se coste el número del expediente catastral del predio en el cual se solicita la anuencia municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- VI. Dictamen favorable de protección civil, expedido por la autoridad municipal competente; VII. Autorización sanitaria; y
- VIII. Justificar estar al corriente en el pago de sus adeudos fiscales municipales. La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en

II. Que el establecimiento se encuentre a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud. Lo anterior salvo las excepciones previstas en el artículo 24 de la Ley.



curso, previo pago de derechos que correspondan según la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Sin correlativo

ARTÍCULO 30 BIS. La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que correspondan conforme al artículo 59 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos a que hace mención el artículo 30 del presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia prevendrá al interesado a través de la tabla de avisos situada en la dependencia aludida, para que en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos y criterios de aceptación que hace mención los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento, prevendrá al interesado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Al ingresar el trámite mediante los Servicios Digitales designados para tal efecto, el solicitante acepta que las notificaciones y requerimientos sean realizados por esa vía.

Las notificaciones y requerimientos de las solicitudes realizadas de manera presencial se efectuarán mediante la tabla de avisos situada en la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de que se advierta que la información no es legible o se presuma alguna irregularidad en la misma, se requerirá al solicitante para que previa cita exhibía la documentación para su cotejo en las oficinas correspondientes.



En cualquier momento la autoridad municipal podrá hacer del conocimiento y dar vista a la autoridad competente cuando presuma haber recibido documentos públicos o privados que se sospechen irregulares, falsificados, alterados o a los que se les esté dando un uso indebido.

Toda la documentación e información recibida y generada a través de los servicios digitales, será tratada en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento analizará y resolverá otorgándola o negándola, la anuencia municipal en un lapso que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

ARTÍCULO 33. Una vez que, a consideración de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente reúna todos los requisitos y cumpla con los criterios establecidos en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, remitirá el mismo a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos previstos en el artículo 2, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

Una vez recibido el expediente por parte de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento, en un lapso que no excederá de treinta días hábiles, dictaminará sobre la solicitud de anuencia municipal. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

Con base en el dictamen referido en el párrafo anterior el Ayuntamiento analizará y resolverá pudiendo otorgar o negar la anuencia



municipal.

En caso de que el Ayuntamiento resuelva positivamente sobre el otorgamiento de la anuencia municipal, ésta le será otorgada al solicitante previo pago de los derechos correspondientes.

OCTAVO. En ese sentido, las reformas y adiciones al reglamento antes señalado, se plantea sean para quedar conforme al siguiente proyecto de:

"ACUERDO

ÚNICO. SE REFORMAN las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 3, artículos 29, 30, 31 y 33; y SE ADICIONAN la fracción XXXVI al artículo 3, dos párrafos al artículo 27, artículo 29 fracciones I a XIV, artículos 30 BIS; todos los anteriores del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, para quedar como sigue:

"REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. a XXXI. ...

XXXII. SERVICIOS DIGITALES: Herramientas tecnológicas provistas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su presencia física;

XXXIII. SISTEMAS DE VENTA, CONSUMO O EXPENDIO CON DESCUENTO EN PRECIO: ...

XXXIV. TESORERÍA: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

XXXV. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: ...



XXXVI. VECINO: Son las personas propietarias o poseedoras del inmueble que se encuentran a los lados del inmueble en donde se pretende obtener la anuencia municipal. Siendo los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente del inmueble, 4- cuatro vecinos de la parte posterior del inmueble y por último 4-cuatro vecinos por cada lado de quien promueve el trámite de la anuencia municipal.

ARTÍCULO 27. Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, refrendo, cambio de domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

En el caso de los giros previstos en el artículo 18 de la Ley, el trámite de la anuencia municipal se podrá solicitar en la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, de la Secretaría del Ayuntamiento, o a través de los Servicios Digitales que se designen para tal efecto y en observancia al Reglamento de Gobernanza Tecnológica para el Municipio de Monterrey.

Para los giros previstos en el artículo 19 de la Ley, el trámite de la anuencia municipal se deberá realizar ante la dependencia referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 29. Las personas físicas o morales interesadas en obtener una anuencia municipal, deberán presentar los siguientes requisitos:

- **I.** Llenado del formato de solicitud, bajo protesta de decir verdad, el cual deberá contener lo siguiente:
 - 1. Datos generales del solicitante;
 - 2. Domicilio donde se llevará a cabo la venta, expedición o consumo de alcohol y sus entre calles; y,
 - **3.** Giro solicitado de acuerdo a los previstos en la Ley.
- **II.** Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o del apoderado legal tratándose de una persona moral;
- **III.** Manifestar si el establecimiento se encuentra a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.
- IV. Número de expediente catastral;



- V. Croquis o plano de la ubicación del establecimiento.
- **VI.** Fotografías del exterior, del interior y perímetro del establecimiento, las cuales deberán ser originales, legibles, bien enfocadas y encuadradas de tal forma que se aprecien todas las dimensiones del predio y de todos sus ángulos;
- VII. Registro federal de contribuyentes (RFC) y alta de Hacienda;
- **VIII.** Documentos que acrediten la propiedad del inmueble objeto de la solicitud, tales como: escrituras de la propiedad, contrato de arrendamiento, según sea el caso: copias certificadas ante notario; y/o subarrendatarios;
- **IX.** Licencia de uso de suelo compatible con el giro solicitado, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- X. Licencia de edificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- **XI.** Constancia de zonificación del uso del suelo emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.
- **XII.** Autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud. (Aviso ante Cofepris);
- XIII. Dictamen favorable y liberado por la Dirección de Protección Civil del Municipio; y,
- **XIV.** Las demás que considere la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, de la Secretaría del Ayuntamiento; y las que se precisen en la Ley.

Además de los requisitos previstos en las fracciones anteriores, las personas morales deberán presentar su acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como los demás documentos que acrediten su personalidad.

Requisitos para casos específicos:

 a) Si el predio es subarrendado se deberá presentar el contrato de subarrendamiento o el contrato de arrendamiento con las cláusulas que permitan el subarrendamiento.



En caso de tratarse de plazas comerciales deberán contar con el proyecto de ventas en condominio (régimen en condominio multifamiliar o usos mixtos) y constancia de terminación de obras y liberación de garantías expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, así como el número de local del establecimiento comercial

ARTÍCULO 30. Para que la anuencia municipal pueda emitirse, deberá cumplir con los siguientes criterios:

- I. Estar al corriente con el pago del impuesto predial o cualquier otra contribución municipal; y,
- II. Que el establecimiento se encuentre a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud. Lo anterior salvo las excepciones previstas en el artículo 24 de la Ley.

ARTÍCULO 30 BIS. La anuencia municipal tendrá una vigencia anual. El interesado deberá solicitar la revalidación a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, previo pago de derechos que correspondan conforme al artículo 59 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 31. En caso de que no se reúnan todos los requisitos y criterios de aceptación que hace mención los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento, prevendrá al interesado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la notificación, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Al ingresar el trámite mediante los Servicios Digitales designados para tal efecto, el solicitante acepta que las notificaciones y requerimientos sean realizados por esa vía.

Las notificaciones y requerimientos de las solicitudes realizadas de manera presencial se efectuarán mediante la tabla de avisos situada en la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de que se advierta que la información no es legible o se presuma alguna irregularidad en la misma, se requerirá al solicitante para que previa cita exhibía la documentación para su cotejo en las oficinas correspondientes.

En cualquier momento la autoridad municipal podrá hacer del conocimiento y dar vista a la autoridad competente cuando presuma haber recibido documentos públicos o privados que se sospechen irregulares, falsificados, alterados o a los que se les esté dando un uso indebido.



Toda la documentación e información recibida y generada a través de los servicios digitales, será tratada en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 33. Una vez que, a consideración de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente reúna todos los requisitos y cumpla con los criterios establecidos en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, remitirá el mismo a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos previstos en el artículo 21, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

Una vez recibido el expediente por parte de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento, en un lapso que no excederá de treinta días hábiles, dictaminará sobre la solicitud de anuencia municipal. En caso de que transcurrido dicho plazo no exista respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido negativo.

Con base en el dictamen referido en el párrafo anterior el Ayuntamiento analizará y resolverá pudiendo otorgar o negar la anuencia municipal.

En caso de que el Ayuntamiento resuelva positivamente sobre el otorgamiento de la anuencia municipal, ésta le será otorgada al solicitante previo pago de los derechos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en virtud de lo cual, propone los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos descrito en el Considerando **OCTAVO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. Publíquese la REFORMA DEL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, descrito en el Antecedente **TERCERO** del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE JULIO DE 2023

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
(RUBRICA)

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE (RUBRICA) REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA INTEGRANTE (RUBRICA)



REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMAN INTEGRANTE (RUBRICA)

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ INTEGRANTE (RUBRICA)